ACTA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02

CONTRATO DE OBRA No. 597 DE 2025

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAS AUK**
NIT:	**902.002.655-5**
OBJETO:	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
VALOR CONTRATO:	CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($5.651.651.352,64)

PLAZO	DOS MESES (02)
PLAZO ADICIONAL	DOS MESES (02)
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	31 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	31 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN 1	29 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE MAYO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 02	23 DE ABRIL DEL 2026
PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN 2	23 DE MAYO DE 2026

En la ciudad de Arauca, a los VEINTIDOS (22) días del mes de MAYO de 2026, se reunieron las siguientes personas: **DERLY YULIETH LETRADO,** en Representación del **CONSORCIO VIAS AUK,** como Contratista del contrato de obra No. 597 de 2025; **KATHERIN DIAZ RIVERA** en representación de la firma interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025**; **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA,** como supervisor del contrato, designado mediante Resolución No. 5192 de 2025 y **EVERYN DARIANA MANOSALVA,** en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental, con el fin de suscribir la presente acta de prorroga a la suspensión del contrato de obra No. 597 del 2025 en referencia, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: PRIMERO: Que mediante comunicación radicada bajo el No. **LO-08-IN-008-2025-13**, de fecha 22 de MAYO de 2026, el contratista de obra presentó ante la interventoría la solicitud

de prorroga a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 597 de 2025. Atendiendo dicha solicitud, la empresa interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025** realizó la revisión correspondiente y emitió **concepto favorable** para la procedencia de la suspensión. En consecuencia, mediante comunicado **INT-VIAL-012-2025**, dirigido al ingeniero **Edwar Enrique Portillo**, se formalizó la aprobación de la Solicitud de prórroga a la Suspensión No. 02, sustentada en las siguientes consideraciones:

> *En relación con la presente solicitud de prorrogar la suspensión temporal del contrato de obra No. 597 de 2025, se identifican varios puntos clave que requieren un análisis detallado a la luz de la normatividad colombiana vigente, y que a continuación se expone para una correcta interpretación y evaluación:*
>
> - *Fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales podrán ser suspendidos cuando ocurran hechos imprevistos que impidan la ejecución normal del objeto contractual.*
>
> - *Imposibilidad temporal de cumplir con el objeto contractual. El artículo 14 de la misma ley también establece que el contratista podrá solicitar la suspensión de actividades cuando existan situaciones ajenas a su voluntad, que no le permitan cumplir con las obligaciones acordadas, sin que esto implique un incumplimiento por su parte.*

1. *A la fecha, persisten las condiciones climáticas adversas asociadas a la continuidad de las lluvias en la zona de intervención, situación que ha generado el mantenimiento de altos niveles de agua en el sector del Puente Majumba. Esta condición impide la ejecución segura y técnicamente adecuada de las obras previstas en dicho punto, toda vez que las actividades requieren condiciones hidráulicas favorables para garantizar la estabilidad de los trabajos, la seguridad del personal, la correcta instalación de los elementos proyectados y la calidad de la intervención. En consecuencia, mientras se mantengan los niveles elevados del agua y las condiciones de lluvia, no es viable avanzar con dichas actividades sin comprometer la seguridad, la calidad constructiva y la adecuada ejecución del proyecto.*

SEGUNDO: Que valoradas las argumentaciones expuestas por la ingeniera KATHERIN DIAZ RIVERA, en representación de la firma interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025** , La Entidad a través de la supervisión y de la Unidad Ejecutora consideran Viable la solicitud de prorrogar la suspensión No. 02 del contrato de obra No. 597 del 2025 y proceden a la suscripción y firma de la presente acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 por un término de un (1) mes, Dado que se realizaron las respectivas verificaciones en campo, y teniendo en cuenta que es de conocimiento del Departamento que a la fecha no se han superado las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, se considera técnicamente justificado mantener la medida hasta tanto cesen las circunstancias que impiden la ejecución normal, segura y adecuada de las actividades contractuales.

TERCERO: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura del interés público, resulta factible la prórroga a la suspensión No. 02 contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás.

CUARTO: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Prórroga al Acta de Suspensión No 02 a partir del día 23 de mayo de 2026 por un término de **un (01) mes**, o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

QUINTO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia se firma en Arauca, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de MAYO de 2026, por quienes en ella intervinieron.

DERLY YULIETH LETRADO
Representante Consorcio AUK
Contratista

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor Resol No. 5192 de 2025

KATHERIN DIAZ RIVERA
Representante Consorcio INTERVIAL 2025
Interventoría Externa

EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretaría de Infraestructura Física Deptal